RESOLUCIÓN No. 25-9232-02575 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA FECHA DE INICIO Y SE AJUSTA EL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.8204725, POR ERROR DE HECHO EN EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL"

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante nombramiento efectuado mediante Resolución No 1-02883 del 18 de septiembre de 2025 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 530 del 18 de septiembre de 2025 y, delegado para celebrar contratos mediante la Resolución 2154 de 2024, con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y

I. CONSIDERANDO:
II.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que de conformidad con el Decreto 249 de 2004 y la Resolución 069 de 2014, así como con la Resolución 2154 de 2024, se delegó en los subdirectores/directores de los Centros de Formación la ordenación del gasto, la realización de los procesos de selección, la celebración, ejecución y liquidación de contratos requeridos para el normal desarrollo de las funciones administrativas y misionales del Centro.

Que el literal c) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 expresa que (…)" Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles." (…)

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, (…)" Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

(…) Que el numeral 28 del artículo 27 del Decreto 249 de 2004 establece como función de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. "Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro."

Que mediante la Resolución 2154 de 2024, (…) "Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones" (…), la Dirección General del SENA delegó, entre otros, en los Subdirectores de los Centros de Formación Profesional la competencia para la ordenación del gasto de sus respectivos Centros, la realización de los procesos de selección, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y convenios requeridos para el normal desarrollo de las funciones administrativas y misionales, con independencia de la naturaleza y cuantía, conforme a las condiciones y límites previstos en dicho acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 25-9232-02575 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA FECHA DE INICIO Y SE AJUSTA EL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.8204725, POR ERROR DE HECHO EN EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL"

Que, el Contrato CO1.PCCNTR.8204725 fue suscrito el 21 de agosto de 2025 entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha, y el contratista 3D MAKE-R TECHNOLOGIES S.A.S., cuyo objeto es: Contratar mediante el mecanismo de monto agotable la compra de materiales e insumos para los programas de formación ofertados y aquellos destinados al proceso de Producción de Centro para el mantenimiento de equipos de cómputo en el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha, estableciéndose un plazo inicial de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, la firma del contrato, la generación del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

Que, las garantías exigidas para el perfeccionamiento y ejecución del contrato fueron aprobadas el 22 de agosto de 2025, fecha a partir de la cual quedó plenamente habilitada la cobertura del amparo de cumplimiento y demás riesgos asociados a la ejecución contractual.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la práctica administrativa consolidada, cuando en el contrato se exige acta de inicio, la ejecución se entiende iniciada a partir de la suscripción de dicha acta, en tanto constituye el hecho jurídico que autoriza el despliegue material de las obligaciones a cargo del contratista.

Que mediante el Acta de Inicio del contrato CO1.PCCNTR.8204725, suscrita el día 25 de agosto de 2025 por el contratista y el supervisor designado, se declaró formalmente el inicio de la ejecución contractual, dejando constancia de la disponibilidad real de las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Que, no obstante lo anterior, en el registro interno del contrato y/o en la plataforma SECOP II se mantuvo como fecha de inicio el 21 de agosto de 2025 y como fecha de terminación el 3 de octubre de 2025, así como una prórroga del 4 de octubre de 2025 al 4 de noviembre de 2025 por treinta (30) días, sin que se ajustara formalmente el plazo contractual con base en la fecha real del acta de inicio (25 de agosto de 2025), configurándose un error de hecho y de registro en el cómputo del término de ejecución.

Que, en el caso concreto del Contrato CO1.PCCNTR.8204725, la aprobación de las garantías se produjo el 22 de agosto de 2025 y el Acta de Inicio fue suscrita el 25 de agosto de 2025, fecha a partir de la cual se habilitó jurídicamente la ejecución, razón por la cual la conservación en SECOP II y en algunos documentos de control de la fecha de inicio al 21 de agosto de 2025 constituye un error de hecho y de registro, en la medida en que desconoce el hito formal pactado y documentado el acta de inicio como punto de partida del plazo de ejecución.

Que dicho error es corregible mediante acto administrativo de naturaleza declarativa y correctiva, al amparo del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un yerro meramente formal y fáctico en el cómputo de fechas, que no altera el sentido de la decisión contractual, no modifica el objeto ni el valor del contrato, no introduce nuevas obligaciones para la entidad ni para el contratista, y tiene por finalidad exclusiva adecuar el expediente contractual y los registros en SECOP II a la realidad jurídica demostrada con el Acta de Inicio suscrita el 25 de agosto de 2025.

Que la corrección aquí adoptada preserva la eficacia de las garantías, asegura la correcta delimitación del plazo de ejecución y de la fecha de terminación (incluida la prórroga), y fortalece la seguridad jurídica frente a eventuales reclamaciones contractuales, procesos de responsabilidad fiscal, disciplinaria o controversias jurisdiccionales, en tanto evita que una inconsistencia meramente registral pueda ser interpretada como incumplimiento del contratista o como soporte de decisiones sancionatorias infundadas.

Que dicho error no obedece a una variación del consentimiento, ni a una modificación del objeto, valor, garantías o demás elementos esenciales del contrato, sino a la falta de concordancia entre:

(i) la realidad jurídica (acta de inicio del 25 de agosto de 2025),
(ii) la cobertura efectiva de las garantías,
(iii) y el dato consignado en el sistema y en algunos documentos de control.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autoriza a las autoridades para corregir, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores puramente formales o aritméticos en los actos administrativos, siempre que la corrección no implique cambio en el sentido de la decisión.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales se ejecutarán dentro del plazo convenido y conforme a las condiciones pactadas, siendo deber de la entidad asegurar que el expediente y los registros oficiales reflejen de manera fiel la situación jurídica del contrato, en garantía de los principios de transparencia, responsabilidad y seguridad jurídica.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los registros administrativos y las actuaciones internas deben armonizarse con la realidad fáctica y documental de la ejecución contractual, de manera que la administración puede y debe adoptar actos declarativos y correctivos que adecúen el expediente a los soportes formales existentes, cuando ello no implique la creación de nuevas obligaciones, sino la precisión de las vigentes para efectos de control y responsabilidad.

Que mantener la fecha de inicio errónea podría generar interpretaciones imprecisas sobre:

(i) el cómputo del plazo de ejecución,
(ii) La vigencia y exigibilidad de las garantías,
(iii) La determinación de eventuales incumplimientos o mora,
(iv) y la oportunidad de la liquidación del contrato, afectando la trazabilidad y el control fiscal, disciplinario y contractual.

Que, en consecuencia, se hace necesario expedir un acto administrativo correctivo y declarativo, mediante el cual se precise la fecha real de inicio de ejecución con base en el Acta de Inicio del 25 de agosto de 2025, y se ajuste el plazo contractual y la fecha de terminación, saneando el error de hecho sin alterar el equilibrio ni las condiciones esenciales del negocio jurídico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA FECHA DE INICIO Y SE AJUSTA EL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.8204725, POR ERROR DE HECHO EN EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el error de hecho en el registro de la fecha de inicio del Contrato CO1.PCCNTR.8204725 y DECLARAR que la fecha real de inicio de la ejecución contractual es el veinticinco (25) de agosto de 2025, conforme al Acta de Inicio suscrita por las partes en dicha fecha**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que el plazo contractual del Contrato CO1.PCCNTR.8204725 se entiende así:

- **Plazo inicial:** cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del 25 de agosto de 2025, con fecha de vencimiento el ocho (8) de octubre de 2025.

- **Prórroga:** treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del nueve (9) de octubre de 2025, con fecha de vencimiento el siete (7) de noviembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: **ESTABLECER** que la presente corrección:

a) No implica modificación del objeto, valor, forma de pago, obligaciones, garantías ni demás elementos esenciales del Contrato CO1.PCCNTR.8204725.
b) No configura reconocimiento adicional a favor del contratista distinto de los derivados de la correcta interpretación del plazo real de ejecución.
c) Tiene como único propósito adecuar el expediente contractual y los registros oficiales a la realidad jurídica acreditada con el Acta de Inicio.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** a la dependencia de contratación y al supervisor del contrato:

1. Incorporar la presente resolución al expediente físico y digital del Contrato CO1.PCCNTR.8204725.
2. Actualizar, cuando a ello hubiere lugar, la información correspondiente en la plataforma SECOP II, dejando expresa constancia de la corrección de la fecha de inicio y del plazo contractual.
3. Tener en cuenta las fechas aquí precisadas para efectos de seguimiento, imposición de sanciones, aplicación de garantías, certificaciones de cumplimiento y liquidación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR la presente resolución al contratista, al supervisor del contrato, al área jurídica, al área financiera y al área de almacén del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución constituye un acto administrativo de corrección de error formal, de naturaleza declarativa, expedido al amparo del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, no altera el sentido material de la decisión contractual originalmente adoptada.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soacha, a los seis (6) días de noviembre de 2025.

ARGEMIRO CELIS CASTRO
Firmado digitalmente por ARGEMIRO CELIS CASTRO
Fecha: 2025.11.06 17:06:01 -05'00'

ARGEMIRO CELIS CASTRO
SUBDIRECTOR (E)
CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA

Reviso: Francy Jhoanna Sánchez Rodriguez – abogada de contratación
Elaboro: Leonela Bello Morera – Abogada de Contratación y Convenios

ACTA DE INICIO

CONTRATO	CO1.PCCNTR.8204725
TIPOLOGÍA	Compraventa
OBJETO	Contratar mediante el mecanismo de monto agotable la compra de materiales e insumos para los programas de formación ofertados y aquellos destinados al proceso de Producción de Centro para el mantenimiento de equipos de cómputo en el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha
VALOR	33.483.849 COP
PLAZO	45 días
LUGAR DE EJECUCIÓN	CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
CONTRATISTA:	3D MAKE-R TECHNOLOGIES S.A.S
CC o NIT.	NIT 900.689.323-6
REPRESENTANTE LEGAL	Cindry De León Orlando
SUPERVISOR DESIGNADO	Jonathan Cortázar Camelo

En Soacha, Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), comparecen por una parte el señor Jonathan Cortázar Camelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.242 de Bogotá, quien actúa en calidad de Supervisor del contrato, y de la otra parte la señora Cindry Patricia De León Orlando, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.838.180, en su calidad de Representante Legal de la sociedad 3D MAKE-R TECHNOLOGIES S.A.S, identificada con NIT 900.689.323-6, quienes manifiestan que:

1. Que mediante Contrato No. CO1.PCCNTR.8204725 de 2025, suscrito entre la entidad Centro Industrial Y De Desarrollo Empresarial De Soacha – Regional Cundinamarca y 3D MAKE-R TECHNOLOGIES S.A.S., se pactó como objeto: Contratar mediante el mecanismo de monto agotable la compra de materiales e insumos para los programas de formación ofertados y aquellos destinados al proceso de Producción de Centro para el mantenimiento de equipos de cómputo en el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha", por un valor total de $33.483.849 TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE y un plazo de ejecución de 45 días, contados a partir de la suscripción de la presente acta de inicio.
2. Que se encuentra verificado el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, en especial:
    - Aprobación y vigencia de la garantía única o póliza exigida contractualmente.
    - Registro de disponibilidad presupuestal (CDP) y registro presupuestal (RP) correspondientes.

- Designación del supervisor
- Aceptación formal de la oferta y suscripción del contrato por las partes.

3. En mérito de lo anterior, las partes **DECLARAN** que a partir de la fecha 25 DE AGOSTO DE 2025 de suscripción de la presente **ACTA DE INICIO** del Contrato No. CO1.PCCNTR.8204725 de 2025, se da inicio al contrato, quedando obligadas al cumplimiento de las condiciones, términos, especificaciones técnicas, plazos y demás obligaciones establecidas en:

   - El contrato y sus documentos integrantes.
   - Los estudios y documentos previos.
   - La propuesta presentada por el contratista.
   - La normatividad contractual vigente aplicable.

4. El supervisor realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, dejando constancia de las actuaciones en los informes de supervisión, conforme a la designación efectuada por la entidad contratante.
5. El contratista se compromete a iniciar las actividades desde la fecha de esta acta, atendiendo las instrucciones del supervisor y garantizando el cumplimiento del objeto, la calidad y oportunidad de los bienes y/o servicios contratados.

Número y fecha del registro presupuestal	Número: 189625 Fecha de registro: 2025-08-19
Fecha de aprobación de las garantías	22 de agosto del 2025
Fecha de inicio	25 de agosto del 2025
Fecha de terminación	03 de octubre del 2025

Se deja constancia de la verificación de los documentos o requisitos establecidos en el contrato para iniciar la ejecución.

Jonathan Cortázar Camelo
Supervisor de Contrato
CO1.PCCNTR.8204725

Cindry De León Orlando
NIT 900.689.323-6
Representante Legal
3D MAKE-R TECHNOLOGIES S.A.S
licitaciones@somosmaker.com

Elaboró: Elaboró Jonathan Cortázar Camelo– Profesional G10